CONSTANCIA SECRETARIAL:
Informo que los memoriales aportados por las demandada, correspondiente a contestación de la demanda, fueron presentados en término oportuno.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 29 de junio de 2021

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 29 de junio de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00323-00
DEMANDANTE:	STEFANY QUIRAMA RENDÓN
DEMANDADO:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Estudiado el escrito presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. se observa que en el mismo reposa contestación de demanda, presentada de manera oportuna por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Con respecto a la contestación de la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, se observa que se adjunta medio magnético contentivo del expediente de calificación digitalizado de la demandante, correspondiente a las actuaciones de segunda instancia, pero el archivo no está disponible.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

1. RECONOCER personería para actuar en representación de PORVENIR S.A. a LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO portadora de la T.P. 85.690 del C.S. de J. y a VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO portador de la T.P. 116.606 del C.S. de J para representar a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, previa verificación en el certificado de antecedentes disciplinarios consultado en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, profesionales en derecho quienes cuentan con tarjeta vigente de acuerdo a los certificados de antecedentes disciplinarios de abogados los cuales fueron verificados en el portal web de la Rama Judicial.

2. DAR por contestada la demanda presentada de forma oportuna por la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

REQUERIR a la parte demandada, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que, previo a resolver el memorial de contestación de demanda, allegue en medio magnético el expediente de calificación digitalizado de la demandante, correspondiente a las actuaciones de segunda instancia. Para lo cual se le concede el término de 5 días hábiles para que proceda a subsanar este requisito.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

OE

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 30 de junio de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos Nº 096 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

OE